



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00071-00
Demandante:	JOSE LUIS MADRID CASTAÑO
Demandado:	RED CARNICA SAS

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, en auto de 11 de octubre de 2022, se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado RED CARNICAS SAS.

El 18 de octubre de 2022, dicha parte efectuó notificación personal al correo info-col@athfoods.com el día 19 de los mismos, la apoderada de la demandada solicita remisión de la demanda con sus anexos.

Pues bien, cuando se presentó la demanda el 18 de mayo de 2022, la parte demandante acreditó que concomitante remitió al correo electrónico mencionado el escrito de la demanda, véase la siguiente imagen:



Lo que indica que se cumplió el requisito señalado en el entonces artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que disponía:

ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Razón por la cual, se tendrá por contestada oportunamente la demanda, se reconocerá personería al apoderado y se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO personalmente al demandado RED CARNICA SAS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo del demandado RED CARNICA SAS.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 31 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

SEXTO: TENER al doctor VICTOR JULIO DIAZ DAZA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.844.609 y portador de la T.P. N° 29.569 del C.S.J., como apoderado del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**